

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Radicación: 10013103051 2021 00092 00

Proceso: DECLARATIVO

Demandante: TEC MONTAJES S.A.S.

Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Para todos los fines legales pertinentes a que haya lugar, téngase en cuenta que Oleoducto de los Llanos Orientales S.A. contestó la demanda oportunamente proponiendo excepciones previas y de mérito, así como objeción al juramento estimatorio (*folio 32,68 y enlace de la contestación de la demanda-pdf-20*), contestación que fue enviada al correo electrónico de la activa el pasado 21 de octubre de 2021.

En ese orden de ideas, secretaria contabilícense los términos de traslado conforme a lo normado en los artículos 101 num. 1º, 206 inc. 2 y 370 del Código General del Proceso, en concordancia con lo establecido en el párrafo del artículo 9º del Decreto 806 de 2020, para tal efecto téngase en cuenta lo normado en el inciso sexto del artículo 118 de la obra procesal en cita.

Frente a la solicitud de la pasiva del término para aportar un dictamen pericial, el Despacho al amparo de lo normado en el artículo 227 del Código General del Proceso, concede el término de treinta (30) días para que se aporte la experticia anunciada.

Notifíquese y Cúmplase,

CARLOS ALBERTO SIMÓES PIEDRAHITA
JUEZ

Firmado Por:

Carlos Alberto Simoes Piedrahita

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 051

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

39265085c26b56649331667b83d30c9e7a77750dc243c81e2bd94b2552f3b84f

Documento generado en 27/10/2021 12:42:34 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**